

**La depuración de empleados públicos durante la  
última dictadura argentina (1976-1983)  
El caso de la Municipalidad de Rosario**

Mariana A. Ponisio

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Universidad Nacional de Rosario (UNR)

mariana-ponisio@hotmail.com

### **1. Consideraciones iniciales**

El 24 de marzo de 1976 se produjo en Argentina un nuevo golpe de Estado. Las Fuerzas Armadas (FFAA) tomaron el poder, se arrogaron el control de los aparatos estatales y fijaron de las reglas de juego de un régimen político dictatorial que tuvo objetivos “refundacionales”. La alianza cívico militar que promovió el golpe consideraba que la “crisis” argentina obedecía a la forma en que se habían establecido las relaciones ente Estado y sociedad desde mediados de la década del ’40, y en el modo particular de constitución de los actores ligados a ese modelo, que se expresaba en una creciente activación social y política (Canelo, 2008: 38).

Frente a este diagnóstico, el gobierno de la dictadura profundizó el proceso de disciplinamiento sobre la sociedad y la depuración ideológica constituyó un prerequisite necesario para la supuesta “reinstauración” del orden (Yanuzzi, 1996). A su vez, los militares y sus aliados civiles implementaron una serie de medidas económicas que apuntaron a “normalizar” la economía argentina. Dentro de las herramientas de política económica, algunas tuvieron un claro sesgo antiestatista y apuntaron a reducir el déficit presupuestario del Estado.

En este marco, las agencias del Estado nacional, provincial y local atravesaron procesos de “reordenamiento” de los planteles de personal y millares de empleados públicos fueron cesanteados de sus cargos por múltiples causas vinculadas a procesos de racionalización económica y purgas políticas e ideológicas. En este trabajo estudiamos la depuración de empleados públicos que se produjo durante la última dictadura argentina y, particularmente, centramos el foco en el caso de la Municipalidad de Rosario<sup>1</sup>. Esta elección se debe a que durante el período que se extendió entre el golpe

---

<sup>1</sup> Rosario era la ciudad principal del sur de la provincia de Santa Fe, tenía una larga tradición de lucha sindical y desde finales de la década de 1950 se había convertido en el eje de una región que había

de Estado y el mes de marzo de 1981 la intendencia rosarina estuvo en manos de dos militares que invocaron la “legalidad” y cesantearon a centenas de trabajadores administrativos y obreros. En dicho lapso, la planta de empleados se redujo en un 35% y pasó de 8.313 agentes a 5.338.

En función de lo expuesto, la importancia cuantitativa de las bajas de personal municipal convierte a la cuestión en un problema de estudio. Además, interesa destacar que la depuración de empleados públicos en el contexto dictatorial no ha sido abordada como nudo problemático por los investigadores del campo de la historia argentina reciente. En la producción historiográfica sobre la última dictadura se han consolidado los enfoques que analizan la las modalidades represivas más cruenta del régimen<sup>2</sup>. A su vez, la represión ha comenzado a ser interpretada desde una dimensión que la proyecta hacia espacios ampliados como el sistema educativo, los lugares de trabajo y los ámbitos de sociabilidad.<sup>3</sup> En el último tiempo, han surgido investigaciones que examinan la faceta “propositiva” que tuvo el gobierno militar para generar actitudes sociales empáticas al régimen.<sup>4</sup> No obstante, cuando indagamos en los procesos

---

adquirido un perfil marcadamente industrial. Debido a esto, la urbe se había transformado en un centro de atención tanto provincial como nacional no sólo por su importancia en términos económicos, sino también por los distintos procesos de contestación social y política que se habían registrado en dicho espacio. En 1960 se había radicado en la ciudad la Comandancia del II Cuerpo de Ejército. En 1976, cuando las FFAA dieron el golpe de Estado y comenzaron a poner a punto la maquinaria de terror estatal, Rosario se convirtió en el eje desde el cual se diseñó y ejecutó el accionar represivo en el sur de la provincia de Santa Fe y, centralmente, en los departamentos Rosario y San Lorenzo (Águila, 2008).

<sup>2</sup> Véase: Scatizza, P. *Un Comahue violento. Dictadura, represión y juicios en la Norpatagonia Argentina*, Bs. As., Prometeo, 2016; Águila, G. *Dictadura, represión y sociedad en Rosario, 1976/1983. Un estudio sobre la represión y los comportamientos sociales en la dictadura*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.

<sup>3</sup> Véase Águila, G.; Garaño, S.; Scatizza, P. (coord.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata. FaHCE, Estudios/Investigaciones, 57, 2016. Águila, G. “Disciplinamiento, control social y ‘acción psicológica’ en la dictadura argentina. Una mirada a escala local: Rosario, 1976-1981”, en *Revista Binacional Brasil-Argentina*, Vol. 3, Nº 1, 2014, pp. 211-239; Alonso, L. “¿Qué era lo normal? Represión y pseudo-juridicidad en la última dictadura militar argentina” en *Contenciosa*, año 3, Nº 5, segundo semestre 2015, pp. 1-11; Rodríguez, L. *Civiles y militares en la última dictadura. Funcionarios y políticas educativas en la provincia de Buenos Aires (1976-1983)*, Rosario, Prohistoria, 2012.

<sup>4</sup> Osuna, F. *La intervención social del estado. El Ministerio de Bienestar Social entre dos dictaduras (Argentina, 1966-1983)*, Rosario, Prohistoria, 2017; Catoira, M. “Consenso, reclutamiento de autoridades y políticas públicas a escala local durante la última dictadura (1976-1983): el caso de General Sarmiento”, [Tesis de maestría], Universidad Nacional de General Sarmiento, 2017; Águila, G. “El régimen militar entre la represión y el consenso: la intendencia del capitán Cristiani y las asociaciones vecinales, Rosario 1976-1981”, ponencia presentada en el II Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Historia Social (ALIHS), Bs As., 2017; Ballester, G. “Las dirigencias del asociacionismo en la historia reciente argentina: el caso de General Sarmiento, 1973-1983”, [Tesis de maestría], Universidad Nacional de General Sarmiento, 2016; Divinzenso, Ma. A., *La “Acción Cívica” del Comando del II Cuerpo de Ejército. Un estudio sobre las relaciones cívico-militares en Rosario, 1960-1983*, [Tesis de maestría], Universidad Nacional de General Sarmiento, 2016; Águila, G. “Disciplinamiento, control social y ‘acción psicológica’... op. cit. Lvovich, D. “Burocratas, amigos, ideólogos y vecinalistas: el reclutamiento de funcionarios municipales de Morón durante la Dictadura Militar (1976-1983)”, en

depurativos que se llevaron a cabo en las agencias del Estado encontramos que existe un área de vacancia que merece ser explorada.

Frente a este estado de las investigaciones, en este trabajo proponemos reconstruir los mecanismos que se utilizaron para depurar la planta de personal de la Municipalidad de Rosario durante la última dictadura militar y los efectos que las prácticas depurativas tuvieron sobre la vida de los trabajadores cesanteados. La opción por la escala de análisis situada nos permite indagar, examinar y agudizar la mirada crítica sobre el problema de estudio (Fernández, 2007). El enfoque local nos posibilita abordar un conjunto de interrogantes en una dimensión socio espacial concreta: ¿Qué mecanismos se utilizaron para concretar la depuración de empleados públicos? ¿Se recurrió a prácticas burocráticas y administrativas previas? ¿El régimen militar creó nuevas herramientas depuradoras? ¿A quienes estuvo dirigida la depuración? ¿Qué objetivos tuvo? ¿Cuáles fueron los efectos de su implementación?

Siguiendo esta dirección, en una primera instancia realizamos una reconstrucción de contexto de la última dictadura argentina. En un segundo momento, nos adentramos en el caso de estudio para examinar el soporte normativo que dio sustento a la depuración y su puesta en práctica. Para esto, seleccionamos un *corpus* de fuentes que está compuesto por documentación burocrático-administrativa<sup>5</sup> de la Municipalidad de Rosario. También incorporamos legislación nacional y provincial y prensa periódica de la ciudad. A su vez, los legajos de la CONADEP y la documentación de inteligencia contenida en el Fondo documental de la ex Dirección General de Informaciones de la provincia de Santa Fe (DGI), ubicado en el Archivo Provincial de la Memoria de Santa Fe (APMSF), nos permiten reconstruir las trayectorias de algunos trabajadores municipales. Por su parte, el análisis de testimonios,<sup>6</sup> brindados por personas que trabajaron en el ámbito municipal durante el período bajo análisis, nos posibilita

---

Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (ed.), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, UNGS-Prometeo, 2010.

<sup>5</sup> Nos referimos a los Libros de Decretos de la Municipalidad de Rosario que se encuentran en la Biblioteca “Gral. San Martín” de la ciudad de Rosario. Dicha documentación es cuantiosa, cada año está registrado en 20 tomos (aprox.) sin indizar y cada tomo contiene un promedio de 600 fojas.

<sup>6</sup> Resaltamos la importancia de los testimonios ya que permiten recuperar las experiencias en torno a la aplicación de medidas “racionalizadoras” y “disciplinarias”. Si sólo nos ceñimos al análisis de las fuentes burocrático-administrativas se torna dificultoso comprender los móviles que llevaron a la implementación de la normativa así como su impacto sobre la vida de los afectados. A su vez, si bien los testimonios son productos culturales complejos, influidos por prácticas y discursos del presente, aportan información de importancia ya que permiten acceder a historias privadas y memorias personales que narran las disputas de la época (Schwarzstein, 2002).

recuperar las experiencias en torno a la aplicación de medidas disciplinarias y racionalizadoras.

## **2. Breve caracterización de la última dictadura argentina**

La asonada militar del 24 de marzo de 1976 no resultó extraña para la sociedad argentina. Desde 1930, la alternancia entre gobiernos civiles y militares había ido modelando una cultura de tipo autoritaria que legitimaba el rol político de las FFAA. A lo largo de los años, las intervenciones militares habían sido incorporadas en el imaginario social como parte integrante de la lógica interna del sistema político (Yannuzzi, 1996, 21). No obstante, la última dictadura argentina mostró desde sus inicios objetivos ambiciosos y refundacionales que la diferenciaron de las interrupciones previas al orden constitucional.

En 1976 los militares asumieron el control del Estado con el propósito de reestructurar el ordenamiento económico, social y político que estaba vigente desde las últimas décadas y respondía a la matriz populista. Las FFAA se constituyeron en actores políticos directos y ocuparon gran parte de los aparatos estatales. Las altas esferas de la política nacional, las gobernaciones, los ministerios provinciales y las intendencias de las grandes ciudades quedaron bajo el control de figuras militares (Quiroga, 2005). La militarización del Estado no excluyó la participación de funcionarios civiles en el gobierno de la dictadura. Los equipos de trabajo estuvieron compuestos por militares y civiles que diseñaron y definieron conjuntamente las políticas estatales.

A partir del Golpe las FFAA se arrogaron el poder constituyente y decretaron sus propias normas jurídicas en el Acta y el Estatuto del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” (PRN). Estos documentos definían las reglas de juego del régimen militar y otorgaban institucionalidad al gobierno dictatorial. Dichas reglamentaciones procuraban evitar la personalización del poder y establecieron que la Junta Militar sería el órgano supremo del Estado por sobre el presidente de la Nación. El general Jorge Videla, el almirante Eduardo Massera y el brigadier Orlando Agosti integraron la Junta Militar y así quedó establecida la coparticipación de las tres fuerzas en las responsabilidades directas de gobierno (Quiroga, 2005).

El reparto tripartito del poder demostró el compromiso de la institución FFAA frente al golpe, más allá de sus divisiones y tensiones internas. Sin embargo, el Ejército retuvo su histórica preeminencia frente a las otras dos fuerzas y su primacía se hizo sentir en la presidencia de la Nación (Canelo, 2012). El general Videla, presidente de la Junta

Militar y presidente de la Nación, concentró el poder ejecutivo así como también las facultades legislativas que la Constitución otorgaba al Congreso.

El autodenominado PRN proyectó una transformación estructural para la Argentina con el objetivo de “refundar” el sistema económico, político y social vigente. En este marco, el despliegue del terror de Estado devino consustancial a dicho proyecto diseñado e implementado por las FFAA y sus aliados civiles. La movilización social y política que se había incrementado notablemente desde fines de los años *sesenta* debía ser clausurada a través de soluciones drásticas y definitivas. Ante esto, las FFAA esgrimieron como objetivo central la derrota de la “subversión” -que se convirtió en argumento de legitimación de la dictadura durante los primeros años-, y desplegaron una vasta estrategia represiva (Águila, 2008: 38-39).

Las FFAA, cohesionadas tras los postulados de la DSN, habían creado un escenario de confrontación imaginado en el que debían combatir al “enemigo interno” o “subversivo”. La figura de la “subversión” era comprendida en términos muy amplios e intentaba dar cuenta de un enemigo ideológico, “nihilista”, “apátrida”, que llevaba adelante una agresión total, en “connivencia” con un enemigo “corrupto”, “demagogo” y “oportunista”, considerado el principal beneficiario del entramado estatal “ineficiente” y de las prácticas políticas “venales” que debían ser objeto de reestructuración. Esta caracterización asociaba peronismo y “subversión” en una construcción dual del oponente (Canelo, 2008).

Frente a este panorama imaginado, el régimen militar implementó una política represiva que tuvo características inéditas. La represión fue diseñada, coordinada y ejecutada por las FFAA y contó con la participación de otras fuerzas de seguridad (policías provinciales y federal). Ostentó un carácter clandestino que se caracterizó por el accionar de “grupos de tareas” y la existencia de centros clandestinos de detención, incorporó el uso sistemático de la tortura, los secuestros, la desaparición de personas y la apropiación de menores nacidos en cautiverio. El accionar represivo fue dirigido, en primer lugar, a las organizaciones político-militares pero el perfil del enemigo incluyó a militantes de organizaciones políticas no armadas, delegados sindicales y activistas estudiantiles, intelectuales y familiares y amigos de las víctimas. Además, tuvo una dimensión pública y visible que no debe ser minimizada. Los operativos se realizaban en las calles, en los lugares de trabajo o los domicilios y un conjunto de agencias y agentes estatales participaron del despliegue de la represión. Esta doble faz clandestina

y “legal” actuó como mecanismo ejemplificador y como estrategia de disciplinamiento sobre el conjunto de la sociedad (Águila, 2008: 40).

No obstante, entendemos a la represión desde un enfoque multicompreensivo que, junto con la violencia física, lo vincula con estrategias de disciplinamiento y control social desarrolladas para modelar los comportamientos y actitudes sociales (Prada Rodríguez, 2012). Esta perspectiva, nos permite reconstruir las particularidades y los alcances que adoptó la dimensión represiva en espacios ampliados de la sociedad contribuyendo a profundizar el conocimiento sobre la última dictadura. La represión física directa fue una de las muchas instancias movilizadas para eliminar las disidencias y construir dispositivos de control social. El recurso a los despidos y cesantías, las sanciones disciplinarias en los ámbitos laborales y educativos, la estigmatización de determinadas conductas, la presión que derivó en exilios o insilios, muchas veces superó, y en ocasiones dotó de sentido, a la fuerza directa (Alonso, 2014: 211).

El despliegue represivo sobre los sectores organizados de la sociedad estuvo estrechamente vinculado al plan económico puesto en marcha por el ministro de economía José Alfredo Martínez de Hoz. Su equipo de trabajo no estuvo exento de tensiones<sup>7</sup> y las medidas tomadas estuvieron signadas por un carácter sumamente contradictorio derivado de las tensiones entre liberales y corporativistas. Sin embargo, las distintas fracciones sostenían que el nudo del “problema” de la Argentina estaba claro: había que desarticular al sector industrial como eje dinámico del proceso de acumulación (Canelo, 2008). Consecuentemente, las medidas económicas diseñadas impulsaron un vertiginoso crecimiento del mercado financiero, anunciaron una futura apertura comercial y, en el marco de un profundo “antiestatismo”, promovieron una drástica reducción del aparato estatal con el objetivo de reducir el déficit presupuestario (Canelo, 2008: 61). En este marco, los militares iniciaron una política depurativa que apuntó a “sanear” las arcas del Estado en todos sus niveles y las empresas de propiedad estatal.

Frente a la concepción de Estado “mínimo”, “eficiente” y “ordenado” se produjo la reorganización del funcionamiento de los órganos estatales. Se pusieron límites a las aristas interventoras en el plano económico y las agencias del Estado experimentaron procesos de racionalización y purgas políticas e ideológicas en sus planteles de

---

<sup>7</sup> Entre los reclutados se encontraban desde hombres de la “derecha liberal tradicional” hasta miembros de una nueva corriente del liberalismo económico, la “derecha liberal tecnocrática”. Si bien ambas corrientes diferían en cuanto a las recetas a adoptar para “normalizar” la economía, coincidían en “la necesidad de erradicar la matriz populista”.

empleados. Según un diagnóstico nacional, la administración pública “heredada” del período 1973/1976 se encontraba en un “estado caótico, sobredimensionada en la cantidad de agentes y burocratizada al grado máximo en todas sus actividades” (LC 22/04/1976, p. 3). Ante este panorama, se pusieron en práctica medidas que promovieron la drástica reducción del personal del Estado con el objetivo de reducir el déficit presupuestario. Pero a su vez, la implementación de dichas medidas racionalizadoras no estuvo escindida del contexto represivo que caracterizó al período y fueron utilizadas para llevar adelante la depuración política e ideológica de los empleados del Estado.

Los militares recurrieron a un conjunto de herramientas normativas y procedimientos burocráticos que habilitaron y justificaron los despidos de millares de empleados públicos del orden nacional, provincial, local y de las empresas del Estado. Las cesantías fueron el mecanismo utilizado para concretar la depuración de los agentes que representaban una carga económica para el Estado así como también de quienes eran considerados disidentes u opositores políticos y/o podían ser enmarcados dentro de los límites ambiguos que definían al “enemigo interno”. El proceso de racionalización del Estado y el disciplinamiento de sus empleados se concretó apelando al “estricto cumplimiento de las normas”. Se invocó la “legalidad” y se recurrió a un soporte normativo en el que reglamentaciones previas al año ‘76 se articularon con nuevas herramientas jurídicas<sup>8</sup> creadas por la dictadura.

### **3. La Municipalidad de Rosario durante los primeros años de la dictadura (1976/1981)**

El 24 de marzo de 1976 Rosario se vio conmovido por el cambio de autoridades, los desplazamientos de vehículos militares, la clausura de locales sindicales y políticos, la suspensión de las actividades universitarias y educativas y la ocupación de radios locales (Águila, 2000: 125). El Comando del II Cuerpo de Ejército tenía asiento en la ciudad y destinó parte de sus oficiales para que intervinieran el espacio institucional y sindical rosarino. Las autoridades constitucionales<sup>9</sup> de la Municipalidad fueron

---

<sup>8</sup> La última dictadura se remitió al lenguaje jurídico previo y denominó “leyes” a prescripciones creadas y aplicadas por el gobierno militar. El uso de decretos, resoluciones y procedimientos burocráticos operó como estrategia de legitimación y dio cuenta de la fuerte institucionalización que tuvo el régimen militar.

<sup>9</sup> El intendente era Rodolfo Ruggeri, un militante peronista de la primera hora y referente local del Frente Justicialista de Liberación Nacional (FREJULI).

destituidas y el coronel Hugo Laciari detentó el cargo provisorio de Comisionado Interventor Municipal hasta los últimos días de abril del mismo año.

El accionar del interventor concretó en el nivel local los objetivos establecidos por el autodenominado PRN. El 30 de marzo, el Teniente General Jorge Rafael Videla había emitido un mensaje en el que enunciaba al pueblo argentino que había llegado “la hora de la verdad”. En su discurso afirmaba:

Nunca fue tan grande el desorden en el funcionamiento del Estado, conducido con ineficiencia en un marco de generalizada corrupción administrativa y de complaciente demagogia. [Por lo tanto] atenderemos al ordenamiento del Estado, cuya acción se fundará en la estabilidad y permanencia de las normas jurídicas, asegurando el imperio de la ley y el sometimiento a ella de gobernantes y gobernados. Un Estado ordenado nos permitirá dotar a la Nación del instrumento capaz de impulsar una profunda tarea de transformación (LC, 31/03/1976, p. 1).

En Rosario el “ordenamiento” del Estado en el nivel municipal se manifestó, desde los primeros momentos, como un ajuste de cuentas con la gestión peronista precedente. La condena y la oposición al gobierno del Frente Justicialista de Liberación Nacional (FREJULI) y sus “herencias” constituyeron un fuerte argumento de legitimación del golpe de Estado (Águila, 2014).

En este marco, el coronel interventor transmitió un informe a la sociedad rosarina en el que enumeraba las irregularidades “de todo tipo” que había encontrado en el municipio. Subrayaba que la planta de empleados públicos tenía exceso de agentes (8.313 personas) debido a las designaciones que la depuesta administración FREJULI había hecho al margen de todas las normas legales pre-existentes. Denunciaba numerosas transgresiones al Estatuto del Personal Municipal, tales como la violación del requisito de idoneidad en las personas que habían sido designadas a partir del año 1973, momento en que había asumido el gobierno peronista. En lo relativo a la organización del trabajo, remarcaba la falta total de orden y disciplina y enfatizaba el ausentismo generalizado que primaba en la municipalidad (LC 24/04/1976, pp. 1, 5).

En función de lo expuesto, Laciari se abocó a intervenir las oficinas, dependencias y organismos autárquicos de la municipalidad<sup>10</sup> y empezó la tarea de depuración del

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, fueron intervenidos el Servicio Público de la Vivienda; la Dirección de Fabricaciones Municipales; la Dirección General de Planificación y la Comisión Coordinadora Ferroubanística; la



plantel de empleados municipales. Haciendo invocación de la “legalidad”, durante el mes que estuvo en el poder, separó de sus cargos a más de quinientos empleados municipales administrativos y obreros (aprox.)

El 27 de abril de 1976 entró en funciones el nuevo intendente militar, el capitán de navío de Infantería de Marina Augusto Feliz Cristiani. Su gestión fue capaz de articular medidas que apuntaron a la “restauración del orden” con acciones de carácter “propositivo” que estuvieron dirigidas hacia ciertos sectores de la comunidad. Esta panoplia de estrategias de disciplinamiento y control social no fue únicamente iniciativa de las autoridades militares. La Iglesia Católica, la Liga de la Decencia, los medios gráficos y los medios radiales tuvieron un rol clave en la configuración de un discurso común y fueron capaces de instalar sus propios temas y preocupaciones en la agenda del gobierno local (Águila, 2014).

Al mismo tiempo que la gestión militar de la intendencia atendió las demandas de las asociaciones intermedias de la comunidad, implementó una drástica política de disciplinamiento y racionalización en el Estado municipal. Entre fines de marzo de 1976 y fines de 1978 más de dos mil empleados municipales de distintas secretarías, oficinas y reparticiones fueron separados de sus cargos. Esta gran disminución de personal respondió a una concepción de Estado “mínimo”, “eficiente” y “ordenado”. En consecuencia, la puesta en práctica de medidas racionalizadoras y disciplinarias estuvo ligada simultáneamente a una política de achicamiento del Estado y a un proceso de purga política e ideológica que apuntó al “reordenamiento” del plantel municipal.

Interesa destacar que el abrupto recorte de personal se concentró en el período 1976/1978. Nuestra hipótesis sostiene que la concentración de cesantías en dicha etapa estuvo vinculada a la coyuntura política e institucional que atravesó el municipio. Hasta mediados de 1978, el gabinete de Cristiani estuvo conformado por militares y civiles y el binomio racionalización - disciplinamiento constituyó el tópico rector de la gestión. Esto estuvo estrechamente ligado a la etapa más reactiva de la dictadura que se caracterizó por el cruento accionar represivo y la implementación de duras medidas de ajuste económico en la órbita estatal en un contexto en el que el autodenominado PRN gozaba de un alto grado de legitimidad social, sustentado en el imaginario militar de la “necesidad” de combatir la amenaza “subversiva”.

En este marco, desde los primeros días de la intervención, los principios de “orden”, “disciplinamiento” y “racionalización” rigieron la gestión militar de la intendencia. Tanto el coronel Laciari como el capitán Cristiani plantearon que el “ordenamiento” debía concretarse a través del cumplimiento de las normas y se valieron de un conjunto de herramientas normativas que fueron aplicadas de manera *ambigua* para concretar el “saneamiento” de la administración pública rosarina.

#### **4. El soporte normativo de la depuración y su puesta en práctica**

##### **4.1 La normativa del municipio: el Estatuto de Estabilidad y Escalafón para el personal municipal**

La intervención del coronel Laciari y la administración militar del capitán Cristiani hicieron alusión a la “corrupción administrativa” y a la “frondosidad de la burocracia” que reinaba en la Municipalidad. El deterioro económico financiero de la comuna fue atribuido, entre otras causas, a la “incorporación descontrolada de agentes” que se había producido durante la gestión municipal del FREJULI (1973-1976). En este marco, las autoridades militares invocaron discursivamente la “legalidad” y utilizaron el Estatuto de Estabilidad y Escalafón para el personal municipal (Decreto ordenanza municipal n°46.657/72, en adelante DOM) para llevar a cabo la depuración.

Dicho Estatuto funcionaba desde el retorno del gobierno constitucional en 1973 y había sido logro de reiterados pedidos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario.<sup>11</sup> Regulaba la organización del trabajo y establecía los derechos de la planta de empleados municipales. No obstante, desde el momento del golpe de Estado, el interventor recurrió a la letra del reglamento para iniciar el proceso depurativo en la Municipalidad. Durante la etapa del coronel Laciari no se renovaron las designaciones de los trabajadores que tenían menos de seis meses de antigüedad, carácter provisional y, por tanto, carecían de confirmación en sus cargos. A través de esta medida, fueron separados de la administración municipal más de doscientos trabajadores de la

---

<sup>11</sup> Establecía las causales de cesantías y dentro de los derechos que reconocía estaba el de sumario administrativo previo a toda sanción. A su vez, creaba el Tribunal de Disciplina que tenía la función de intervenir y expedirse en dichos sumarios. Este Tribunal<sup>11</sup> actuaba luego de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos elaborara el dictamen pertinente y funcionaba como mesa de negociación. Representaba una instancia paritaria en la que los trabajadores municipales tenían la posibilidad de expedirse en relación a las penas administrativas. Estaba integrado por dos funcionarios políticos -uno por el Departamento Ejecutivo y otro por el Honorable Concejo Municipal- y por dos funcionarios públicos -uno administrativo y otro obrero- nombrados por el sindicato. A partir del Golpe la instancia del Tribunal de Disciplina dejó de cumplir funciones y en diciembre de 1976 fue suprimida (DM n° 2.142).

Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Hacienda y Administración, y personal del ex Concejo Municipal.<sup>12</sup>

Otra disposición tomada fue dejar cesantes a los asesores veedores y asesores que se desempeñaban en distintas áreas del municipio (LC, 27/03/76, p.4). El argumento fue que habían sido nombrados al margen de lo establecido en el Estatuto y no respetaban la carrera burocrática. El diario *La Capital*, funcional al régimen militar y formador de opinión pública en la ciudad (Luciani, 2007), comunicaba a los rosarinos lo establecido por decreto municipal: “el personal municipal nombrado por fuera del Estatuto del trabajador municipal enerva[ba] la escala jerárquica, vulnerando elementales principios de justicia y equidad, a la par que recarga[ba] considerablemente las finanzas del municipio”. Además, sostenía que las funciones que desempeñaban aquellos nombrados al margen de la normativa podían ser suplidas con agentes que revistieran presupuestariamente en la administración (LC 03/04/1976, p. 4).

Las cesantías por ausencias injustificadas.

El artículo 29º del Estatuto de Estabilidad y Escalafón para el personal municipal refería específicamente a las cesantías y se convirtió en una de las herramientas más utilizadas por el régimen militar para “sanear” la administración pública rosarina. En el mes de abril de 1976 comenzaron a implementarse prácticas de cesanteo que se inscribían en dicho marco normativo. Las causales invocadas para concretar las bajas eran variadas. Sin embargo, las que se aplicaron recurrentemente estaban directamente vinculadas con “inasistencias injustificadas”.<sup>13</sup> Durante 1976, las bajas recayeron sobre los trabajadores que excedían las treinta inasistencias anuales y sobre los que “abandonaban el servicio sin causas justificadas durante quince días consecutivos” (DOM n°46.657/72).

Entre septiembre y octubre de 1976, el capitán Cristiani reformó el Estatuto en algunos de sus puntos “con miras a que sea un instrumento idóneo para el logro de los objetivos fijados dentro del proceso reorganizativo” (DM n°1.443). El Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario estaba intervenido desde el mes de abril y había quedado al mando del capitán José Carlos Hilgert, secretario de Hacienda de la Municipalidad (LC 23/04/1976, p. 5). En ese marco, se modificaron los artículos referidos a las cesantías y

---

<sup>12</sup> Decretos municipales n° 118, n°122, n°151, n°154.

<sup>13</sup> Otras causales fueron la falta de dignidad en la vida pública o privada, rectitud o competencia en el desempeño de las funciones y las demás faltas graves que por su naturaleza fueran consideradas suficientes.

sumarios. En relación a las cesantías, la cantidad permitida de ausencias injustificadas anuales disminuyó de treinta a cinco. En efecto, sólo cinco inasistencias fueron consideradas suficientes para generar la baja por “abandono del servicio” (DM n°1.443). El artículo referido a los sumarios administrativos fue reformado y los trabajadores municipales perdieron el derecho a ser sumariados previamente al despido. El Departamento Ejecutivo (D.E.) se arrogó la facultad de disponer en forma directa las cesantías por ausentismo, previo informe de la Dirección General de Personal (DM n° 1.201). El capitán Cristiani argumentó que era necesario agilizar y desburocratizar el trámite administrativo relativo a los sumarios y fundamentó la concentración del control en manos del ejecutivo en las atribuciones que confería la Ley Orgánica de Municipalidades.<sup>14</sup> Haciendo referencia a dicha ley, la Municipalidad tenía la facultad de legislar y reglamentar las relaciones entre la Administración y su personal, y el D.E. mantenía su competencia natural y específica en todo lo que se refería a los aspectos disciplinarios (DM n°2.756).

En función de lo expuesto, el Estatuto de Estabilidad y Escalafón para el personal municipal, modificado por el capitán Cristiani, permitió a la gestión militar ajustar y profundizar los mecanismos de control sobre los empleados públicos. Durante los primeros años de la dictadura centenas de trabajadores de la Municipalidad de Rosario fueron cesanteados por “abandono del servicio sin causas justificadas”. Ahora bien, ¿Cómo interpretar el elevado número de cesanteados por tales causas? ¿Cómo saber los motivos de las ausencias sin justificación?

Los ex empleados estatales que vivenciaron la etapa bajo análisis rememoran el uso polivalente que se hizo de dicha norma. Algunos explican que, muchas veces, las bajas no estaban relacionadas con cuestiones personales y políticas. José Díaz Patrón<sup>15</sup> relata que:

Muchos [trabajadores] habían acumulado una serie de malos antecedentes y en este tipo de gobierno dictatorial te sacan el trabajo enseguida. Cuando vos tenés antecedentes de trabajo este tipo de gobierno lo primero que hace es limpiar lo que cree que no le sirve. Un gobierno democrático es más permisivo y tiene en cuenta, muchas veces, la situación social de cada uno (Díaz Patrón, 2016).

---

<sup>14</sup> Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe n° 2756/39

<sup>15</sup> Díaz Patrón, J., trabajador municipal que presentó su renuncia voluntaria en 1977. Entrevista personal, Cañada de Gómez, 22 de mayo de 2016.

El testimonio remarca con énfasis la severidad impuesta por los militares en el disciplinamiento laboral y el relato enfatiza la aplicación de criterios de “eficiencia” en la administración municipal.

Otro motivo de cesanteo estuvo directamente relacionado con el abandono de cargo por motivos de persecución política e ideológica. Inés Cozzi<sup>16</sup> explica que:

Hubo gente que se tuvo que ir porque los fueron a buscar y a lo mejor no estuvieron detenidos y se tenían que ir y se iban y dejaban el cargo. No iban a laburar porque sabían... Ahí los declaraban cesantes por abandono de cargo (Cozzi, I., 2017).

También resulta ejemplificador el caso de Luis Alberto Pell Román, un trabajador municipal que militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP) y fue desaparecido por las fuerzas de seguridad el 17 de mayo de 1977, siendo declarado cesante por faltas injustificadas el 28 de junio de dicho año (DM n°3793). En función de lo expuesto, las cesantías por ausentismo fueron utilizadas para justificar la separación del cargo del personal municipal que había sido represaliado por la dictadura. En el entramado de un régimen de violencia<sup>17</sup> el reglamento fue utilizado para regular procedimientos burocráticos que habilitaban las bajas de los empleados públicos que se habían ausentado al trabajo por persecución política, exilio o desaparición.

El Estatuto de Estabilidad y Escalafón que debía garantizar las condiciones laborales de los municipales fue utilizado y reformado por los militares para justificar la separación del cargo de centenas de trabajadores del Estado en su nivel local. El uso que la gestión militar hizo del Estatuto apuntó a “sanear” una burocracia que, para los militares, “ralentizaba y corrompía las acciones administrativas”. A su vez, en el marco de una dictadura que se caracterizó por el cruento accionar represivo, el reglamento fue

---

<sup>16</sup> Cozzi, I., abogada y militante del movimiento de derechos humanos desde la transición democrática. En los años *setenta* fue trabajadora del Estado en la provincia de Santa Fe, cesanteada en 1979 por “razones de servicio” y luego detenida. En el momento de su cesantía y detención militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.). Su testimonio es clave ya que además de ser una trabajadora cesanteada por el Estado provincial, tiene amplio conocimiento en la aplicación de cesantías en otros niveles del Estado debido a su militancia en los organismos de derechos humanos y a su formación profesional. Entrevista personal, 3 de mayo de 2017.

<sup>17</sup> Alonso (2014: 211) define a los regímenes de violencia como las formas de ejercicio de la fuerza física a través de la coerción policial, la represión paraestatal o el terror de Estado. En el caso de Argentina, los elementos que pueden caracterizarlo hacen a su intensidad, transversalidad y capilaridad, a su carácter secreto y al recurso regular a la desaparición forzada.

utilizado para justificar las bajas de los empleados públicos que se habían ausentado al trabajo por motivos de persecución política e ideológica.

#### **4.2. La ley de prescindibilidad de empleados públicos: una medida de excepción que se volvió norma**

Una de las referencias jurídicas utilizadas para cesantear empleados públicos fue la ley de prescindibilidad n° 21.274. Había sido sancionada y promulgada cinco días después del golpe de Estado y apuntaba a reorganizar el funcionamiento político-administrativo de las agencias estatales. Las bajas se fundaban en “razones de servicio”, debía aplicarse sobre el personal de planta permanente, transitorio o contratado de las dependencias del Estado y su plazo de aplicación se extendía hasta el 31 de diciembre de 1976.<sup>18</sup> En su artículo 3° establecía que:

las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de *producir un real y concreto proceso depurativo de la Administración Pública*<sup>19</sup>, sin connotaciones partidistas o sectoriales (Ley nacional n° 21.274. En adelante LN).

Dicha ley era de orden nacional y tuvo sus bajadas correspondientes a nivel provincial y local debido a que los interventores militares “debían proceder en sus respectivas jurisdicciones por similitud a lo establecido para el ámbito nacional”.<sup>20</sup>

Este instrumento “legal” tenía anclaje en prácticas jurídicas de excepción precedentes.<sup>21</sup> Al menos desde los años *sesenta*, las bajas fundamentadas en la racionalización administrativa habían operado como mecanismos de disciplinamiento sobre los trabajadores estatales. No obstante, la función represiva fue el elemento definitorio de la última dictadura y en esta tónica hay que comprender el uso de reglamentaciones, ordenamientos y procedimientos administrativos seguidos por las agencias

---

<sup>18</sup> Después de finalizado su plazo de aplicación se extendieron sucesivas prórrogas que mantuvieron la vigencia de dicha ley durante el período dictatorial.

<sup>19</sup> En adelante, la cursiva en las citas textuales es nuestra.

<sup>20</sup> Anuario de Legislación Nacional, 1976-A, p. 11.

<sup>21</sup> En julio de 1967, en el contexto de la autodenominada “Revolución Argentina”, entró en vigencia la ley nacional 17.343 que establecía la prescindibilidad del personal de la Administración Pública Nacional y delegaba en los gobiernos provinciales la aplicación de lo establecido al personal de sus respectivas administraciones. Las leyes nacionales N° 17.789 y N° 18.724 prorrogaron hasta julio de 1971 la vigencia de la LN 17.343. Durante el período de retorno del peronismo al poder también se recurrió a la legislación de prescindibilidad. En octubre de 1973, el Congreso sancionó la ley nacional 20.549 que autorizaba hasta el 31 de marzo de 1974 dar de baja por razones de servicio al personal estatal. A mediados de dicho año se sancionó la LN N° 20.713 que ampliaba la aplicación de la medida hasta el 31 de diciembre. Esta legislación también se hizo extensiva a las provincias. Véase Ponisio, Mariana, 2016a.

gubernamentales (Alonso, 2015). Por tanto, nos interesa examinar la particularidad que la última dictadura le imprimió a la aplicación de la prescindibilidad.

En abril del año 1976, en el diario *La Capital* se realizaba un análisis de las primeras medidas implementadas por el autodenominado PRN. En esas líneas, se expresaba:

La ley de prescindibilidad significa el reconocimiento pleno de que la racionalización en el sector público es sólo posible mediante la reducción de la nómina de agentes. Estamos en la “hora de la verdad”. Y la verdad no tolera falacias. El país conoció, en diversas oportunidades, tímidos intentos de racionalización que incluyeron desde actos simbólicos (suprimir el pocillo de café, restringir el gasto de combustibles) hasta el paso mayor, que jamás alcanzó efectivos resultados: la congelación de vacantes (...) Ahora se ha dispuesto ir, directamente, a la reducción efectiva de agentes. Además de comprender a aquellos de muy reciente ingreso, y a otros implicados en un accionar que los descalifica para ocupar un cargo público, se proyecta dar de baja, con indemnización, a un número indeterminado de miembros de la administración. La proporción de cesantes surgirá, presuntamente, de la necesidad de ajustes en el presupuesto tanto nacional, como de los estados provinciales y municipios (LC 04/04/1976, p. 7).

En la misma tónica, otra nota de *La Capital* informaba que no debía haber impedimentos para que:

desde el primer día se separe, sin más tramites, en todos los niveles de la administración, a las decenas de empleados y funcionarios que ocupan sinecuras, moral y económicamente injustificables (...) un alto porcentaje de agentes de la administración pública ha adquirido, a través de funcionarios que se han prestado para ello, un modo de vida que daña mucho al país (LC 07/04/1976, p. 2).

Se planteaba que Argentina necesitaba una “profunda depuración en su encuadre administrativo y una substancial revitalización de la conciencia nacional” y que dicha labor “no podría realizarse con la injerencia de quienes participaron activamente en el proceso envilecedor” (LC 04/04/1976, p. 7).

En función de lo expuesto, la ley de prescindibilidad tuvo una función explícitamente depurativa y un doble propósito de disciplinamiento / racionalización de las agencias estatales. No sólo apuntó a la reducción del gasto del Estado en materia de personal sino que las cesantías recayeron sobre aquellos que “perturbaban” el funcionamiento de los organismos en los que trabajaban, sin importar su connotación partidista o sectorial. Esta norma también penalizó con la pérdida del derecho a indemnización a un vasto conjunto de agentes considerados “un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen” (Art. 6° LN n° 21.274).

El decreto que reglaba la aplicación de prescindibilidad en el ámbito municipal aludió a la necesidad de “redimensionar” el plantel de empleados que había aumentado en los últimos años sin un “criterio racional”. “Eficiencia” y “austeridad” eran requisitos insoslayables en la administración pública y el municipio debía pesar en la menor medida posible sobre las arcas del Estado provincial o nacional (DM n° 153). En consecuencia, las bajas por “razones de servicio” fueron recurrentes a lo largo del período bajo estudio aunque detectamos particularidades en su aplicación durante el periodo de la intervención de Laciai y, posteriormente, en distintos momentos de la gestión del capitán Cristiani.

#### 4.2.1. La prescindibilidad durante la intervención del coronel Laciai: una herramienta de depuración político-ideológica.

Durante el primer mes de intervención militar, aproximadamente trescientos trabajadores fueron declarados prescindibles en la Municipalidad de Rosario (DM n°166/n° 222/n°308/n°320).<sup>22</sup> Lo que caracterizó a este momento inicial fue la sanción de decretos “colectivos” en los que fueron cesanteados largos listados de trabajadores. Ejemplo de esto fue el decreto n° 166 en el que se detallaron los nombres de 242 municipales dados de baja. Ahora bien ¿Qué objetivos tuvo la aplicación de prescindibilidad en este momento inicial? Discursivamente, Laciai planteaba que:

---

<sup>22</sup> Los empleados cesantes pertenecían a: Dirección de Inspección General, Dirección de Comercio y Abastecimiento, Policía Municipal de Tránsito, Obras Particulares, Dirección Técnica de Tránsito, Dirección Administrativa de Tránsito, Fiscalización Concesionarios de Barrido y Limpieza, Departamento de Mantenimiento, Planta Industrializadora de Residuos Domiciliarios, Fiscalización de Transporte y Dirección de Bromatología, Dirección de Fabricaciones Municipales, Dirección de Defunciones y Cementerios, Dirección Municipal de Deportes, Dirección de Turismo Social, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección de Rentas (LC 21/047/1976, p. 4 y DM n°166/n° 222/n°308/n°320).



La premisa prioritaria es lograr un *saneamiento integral y moralizador* orientado a dignificar la función pública, resquebrajada por un estado de cosas que configuran una anarquía insostenible para la idiosincrasia del pueblo argentino, que asimismo indubitadamente coadyuvará a sanear el déficit presupuestario, sin enervar en absoluto las prestaciones de servicios que indelegablemente le competen a esta Municipalidad, por cuanto se prescinde de personal que no se encuentra capacitado para cumplir con probidad las tareas ínsitas de la administración (DM nº166).

El peso del argumento estaba puesto en la idea de depuración “moralizante” que, a través de la descalificación de los trabajadores, apuntaba a “sanear” de las arcas del Estado municipal. Frente a esto ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para confeccionar estas listas colectivas de trabajadores cesanteados? Luis Otaño<sup>23</sup>, ex empleado municipal que formó parte de dichas listas y quedó cesante, nos cuenta que: “vino la intervención, hicieron una zaranda, y a los que estábamos a la izquierda nos echaron a todos” (Otaño, 2017). Nuestro testigo remarca que tal herramienta jurídica fue utilizada para concretar la depuración política e ideológica de la administración pública municipal.

4.2.2. La prescindibilidad durante la gestión del capitán Cristiani: el imperativo de racionalizar.

El capitán Cristiani continuó recurriendo a la prescindibilidad a lo largo de su gestión. Sin embargo, la utilización de dicha herramienta tuvo un amplio campo de aplicación y detectamos dos momentos diferenciados de su puesta en práctica.

En un primer momento, se observan modificaciones tanto discursivas como prácticas respecto del uso que había hecho el coronel Laciari. En el mes de octubre de 1976 el intendente militar explicaba que:

A través de la experiencia recogida en los primeros meses de actuación en este proceso de reorganización nacional, ha quedado demostrado en los hechos, que la excesiva burocracia existente desalienta todo propósito de acción positiva. [Sin embargo] este Departamento Ejecutivo fijó públicamente su *propósito de no usar en forma indiscriminada las*

---

<sup>23</sup> Otaño, L., trabajador municipal a quien se le aplica ley de prescindibilidad en 1976. Entrevista personal, Rosario, 20 de abril de 2017.

*atribuciones que le confiere la Ordenanza de Prescindibilidad, a fin de no crear situaciones individuales injustas (DM nº 1.445).*

En función de lo expuesto, se estableció que los propios empleados municipales debían “considerar y consentir” la posibilidad de su separación del cargo. Los trabajadores que podían optar por su baja tenían que tener edad y antigüedad necesarias para acogerse a los beneficios jubilatorios.<sup>24</sup> Además, estaban obligados a renunciar a cualquier tipo de reclamo judicial y extrajudicial, así como a las indemnizaciones que les pudiera corresponder. En este marco, la gestión de Cristiani decidió que:

Para mejor gobierno parece conveniente lanzar una propuesta -no obligatoria- a fin de que *cada agente que se encuentre dentro de las condiciones (...) pueda solicitar, si lo desea, su encuadramiento en lo previsto por los dos primeros artículos del Decreto de Prescindibilidad (DM nº 1.445).*

El hecho de que la baja haya estado encuadrada sólo en los dos primeros artículos del decreto de prescindibilidad eximía al cesanteado del carácter depurativo que tenía la prescripción. Esto habilitaba el cese de funciones sin “manchar” la imagen de los trabajadores municipales con el rótulo de “purgados”. Era en el artículo tercero donde se planteaba la necesidad de realizar una “purga real y concreta” de la administración pública. Debido a esto, la propuesta lanzada por Cristiani tenía objetivos estrictamente racionalizadores. Se consideraba que “constituir[ía] a la postre una importante economía para el erario público” ya que los cargos vacantes quedarían inmediatamente congelados y desaparecerían del presupuesto en el próximo ejercicio (DM nº1.445).

Entre octubre y diciembre del año 1976, últimos meses para poner en práctica la prescindibilidad según la prescripción militar, más de trescientos empleados municipales fueron cesanteados por “propia voluntad”. La particularidad de estas bajas fue que respondían a las solicitudes hechas por los mismos trabajadores que reunían las condiciones para acceder a la jubilación y podían pedir su cesantía sin causa que le fuera imputable. Para esto, se constituyó un procedimiento burocrático en el que el empleado público debía llenar una planilla pidiendo su cese de funciones. Luego, el

---

<sup>24</sup> Podía optar todo el personal de cualquier categoría y escalafón presupuestario, cualquiera sea su edad, que posea como mínimo 30 años de aportes en el ámbito de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Rosario o que cuente con 50 años de edad como mínimo y 25 o más años de servicios prestados y aportes. Art. 1º, DM nº 1.445.

D.E. se arrogaba la facultad de aprobar o no ese pedido, en función de la “utilidad” que representaba el trabajador para la administración municipal.

Un segundo momento de implementación de prescindibilidad fue a partir del año 1977. Después de finalizado su plazo inicial de aplicación, se extendieron sucesivas prórrogas que mantuvieron la vigencia de dicha ley durante el período dictatorial.<sup>25</sup> Durante los años 1977 y 1978 los cesanteados municipales engrosaron la lista de trabajadores prescindidos. A juicio de Carlos Corbella<sup>26</sup> “muchos fueron declarados prescindibles porque era una forma de sacárselos de encima, no tenían por ahí elementos para ser despedidos y los prescindían” (Corbella, 2017). Por su parte, Inés Cozzi nos explica que “en realidad te aplicaban la mayor parte de las veces razones de servicio. Aplicaban la ley de prescindibilidad, no te decían que era por razones políticas en la mayoría de los casos” (Cozzi, 2017).

En efecto, la medida de excepción normativizada funcionó como un instrumento jurídico que legitimó la regulación de los recursos y el disciplinamiento de los organismos estatales. La prescindibilidad habilitaba la práctica del cesanteo sin justificación alguna y, en el marco de un régimen que anulaba las disidencias y resistencias, fue utilizada con intencionalidades políticas e ideológicas.

### **Las bajas por “razones de seguridad”: el “enemigo interno” en las agencias del Estado**

En la Municipalidad de Rosario también se produjeron cesantías por “razones de seguridad”. El mismo día del golpe de Estado se había sancionado y promulgado la ley nacional n° 21.260. Esta ley formaba parte de un bloque de leyes que referían a la seguridad nacional y habilitaba la baja del trabajador estatal que:

*En cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociador. Asimismo estarán comprendidos en la presente disposición, aquellos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades (LN n°21.260).*

---

<sup>25</sup> Leyes nacionales n° 21.485 / n° 21.703 / n° 21.915 con sus correspondientes provinciales y locales.

<sup>26</sup> Corbella, C., trabajador municipal cesanteadado en 1976 por “razones de seguridad”. Entrevista personal, Rosario, 15 de abril de 2017.

Dicho instrumento jurídico se inscribía en un *continuum* de normativa represiva.<sup>27</sup> Sin embargo, la particularidad que encontramos en la ley nacional n° 21.260 y sus correspondientes provincial y municipal<sup>28</sup> reside en que dichas herramientas “legales” apuntaron explícitamente a la depuración política e ideológica del personal del Estado. Estas cesantías estaban vinculadas a procesos judiciales precedentes de los empleados públicos que estaban ligados a supuestas infracciones a la ley de seguridad nacional n° 20.840. Dicha ley de seguridad nacional se implementaba desde 1974, había sido creada por el gobierno constitucional peronista e instituía penalidades para las actividades “subversivas” en todas sus manifestaciones. Por tanto, las bajas por “razones de seguridad” representaron un procedimiento burocrático que sirvió para justificar la separación del cargo del personal del Estado calificado como “subversivo” o “delincuente terrorista” (DT).

En la Municipalidad de Rosario este procedimiento fue utilizado durante el año 1976. En comparación con las centenas de trabajadores cesanteados por causas varias, la aplicación de este instrumento “legal” afectó a un pequeño número de municipales. El relevamiento documental da cuenta de ocho cesantías en las que la separación del cargo se debió explícitamente a “razones de seguridad”. A continuación, examinamos el caso de tres municipales cuyas bajas aparecen en un mismo decreto fechado el 29 de junio de 1976 (DM n° 895).

Carlos Corbella, único sobreviviente de los tres trabajadores cesanteados nos cuenta que:

En el mes de junio [de 1976] me vienen a buscar a mí, a Analía Minetti y a Raúl Bustos. Yo a Bustos no lo conocía, o si lo conocía, lo conocía muy superficialmente. A Analía si la conocía mucho y me encontraron a mi solo. Nos fueron a buscar al Palacio Municipal y me encontraron a mí nada más. Me llevaron al Servicio de Informaciones y a partir de ahí

---

<sup>27</sup> La seguridad nacional había sido eje en todos los gobiernos que se sucedieron desde 1966 hasta la finalización de la última dictadura. La legislación represiva previa a 1976 presuponía efectos posteriores a quienes desempeñaran funciones en el Estado y fueran calificados como “comunistas” o “subversivos”. Durante la autodenominada “Revolución Argentina” la ley nacional n° 17.401 había instaurado un régimen para la represión al comunismo. En su artículo 6° establecía una serie de inhabilitaciones, entre ellas, el desempeño de cargos, funciones o empleos estatales, en jurisdicción nacional, provincial y municipal. Durante el tercer gobierno peronista, en septiembre de 1974, se sancionó y promulgó la ley de seguridad nacional n° 20.840 que instituyó penalidades para las actividades “subversivas” en todas sus manifestaciones. En su artículo 11° remarcaba que las penas previstas se elevarían en la mitad cuando el condenado fuese funcionario o empleado público.

<sup>28</sup> Sus correspondientes fueron la ley provincial n°7854 y el DM n°152.

estuve detenido. A Analía como a Bustos los terminaron matando (Corbella, 2017).

Corbella había militado en su temprana juventud en la Unión de Estudiantes del Litoral (UEL) y en el Peronismo de Base (PB). Después, en su carácter de trabajador municipal, ingresó a la Juventud Trabajadora Peronista (JTP) y se convirtió en responsable de la Agrupación Municipales, de la que también formaban parte Minetti y Bustos. Luego de su detención fue llevado unos días al Servicio de Informaciones (SI) de la Jefatura de Policía de Rosario y allí empezó su derrotero. Pasó por las cárceles de Encausados de Rosario, Coronda, Caseros y La Plata. En julio de 1979 lo pusieron bajo un régimen de “libertad vigilada” y en julio de 1982 fue sobreseído.

Un informe de inteligencia de la policía de la provincia de Santa Fe, firmado con fecha 11 de agosto de 1976, señalaba la condición de “prófugos” de Minetti y Bustos.<sup>29</sup> Analía Minetti trabajaba en la Dirección de Estadística de la Municipalidad de Rosario y ejercía la militancia gremial en la Agrupación Municipales de la JTP. Era dirigente de la Juventud Peronista de Rosario y también en el orden nacional. Se ausentó de su trabajo por persecución política y fue dada de baja por razones de seguridad. Fue secuestrada los primeros días de marzo de 1977, a los 22 años. Según testimonios, estuvo detenida clandestinamente en el SI hasta que a finales de marzo se efectuó su “traslado” (Legajo CONADEP C07090). En agosto de 2015, sus restos fueron hallados en una tumba no identificada del cementerio La Piedad de la ciudad de Rosario.<sup>30</sup>

Por último, Raúl Bustos era un importante activista de la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y de Montoneros. Trabajaba como operario de la Biblioteca Argentina “Dr. Juan Álvarez” dependiente de la Municipalidad de Rosario. No tenemos datos fehacientes sobre cuándo y cómo se ausentó de su trabajo. En 1977 fue secuestrado en la fábrica en la que trabajaba, en la ciudad de Campana, y asesinado violentamente en Rosario, en un enfrentamiento fraguado ocurrido en mayo de dicho año (Legajo CONADEP R0194).

En conclusión, los tres trabajadores municipales tenían una activa y comprometida vida política en la izquierda peronista. Sus cesantías estuvieron ligadas a procesos judiciales

---

<sup>29</sup> *Memorandum*, Caja 51, fondo documental de la ex *Dirección General de Informaciones de la provincia de Santa Fe (DGI)*, ubicado en el Archivo Provincial de la Memoria de Santa Fe (APMSF), dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe.

<sup>30</sup> “Identificaron los restos de una joven secuestrada, asesinada y desaparecida en 1977”, [consultado el 4 de mayo de 2017] Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/rosario-identificaron-los-restos-de-una-joven-secuestrada-asesinada-y-desaparecida-en-1977/> .

precedentes y en las tres experiencias mencionadas representaron un prolegómeno de la violencia física que luego devino en secuestro, encarcelamiento, desaparición y asesinato según el caso. En conclusión, la ley nacional n° 21.260 y sus correspondientes provincial y municipal habían sido creadas por la dictadura para desplegar la acción represiva en el interior de las agencias del Estado.

## **5. Conclusiones**

La reconstrucción de la normativa utilizada por el municipio para cesantear y el análisis de su aplicación en el contexto de

Durante la última dictadura argentina se produjo un “reordenamiento” de los planteles de empleados públicos. La depuración fue el mecanismo al que recurrió el Estado para concretar la “limpieza” del “enemigo interno”, del disidente u opositor político y de los que representaban una carga económica para las arcas estatales. El apego a la ley y las reglamentaciones burocráticas operó como estrategia de legitimación y no sólo como ordenamiento de la acción propia de las agencias estatales (Alonso, 2015). En este sentido, las FFAA fundamentaron su accionar a través de la invocación de las normas preexistentes y la creación/imposición de nuevas reglas lo que exhibió la fuerza del poder simbólico de la legalidad invocada (Franco, 2016).

El Estatuto de Estabilidad y Escalafón para el personal municipal dejó de ser una herramienta que garantizaba los derechos laborales de los trabajadores. Sus modificaciones y el uso indiscriminado del artículo referente a las cesantías así como la supresión de los sumarios administrativos señalan la arbitrariedad que caracterizó al uso de la normativa. El reglamento se convirtió en un instrumento que cercenó y quebrantó los derechos de los empleados del Estado en el marco de la implementación de políticas de “saneamiento” de la administración pública. A su vez, en el marco de una dictadura que se caracterizó por el cruento accionar represivo, el reglamento fue utilizado para justificar las bajas de los empleados públicos que se habían ausentado al trabajo por motivos de persecución política e ideológica.

Asimismo, la prescindibilidad tuvo un amplio campo de aplicación y un doble propósito de disciplinamiento y/o racionalización. Esto se hace explícito en las particularidades que adoptó la implementación de dicha ley en diferentes momentos del régimen militar. Durante el periodo del coronel Lacia se sancionaron decretos “colectivos” que apuntaron a la depuración política e ideológica de la administración municipal. Posteriormente, la intendencia militar del capitán Cristiani convirtió a la

prescindibilidad en una práctica marcadamente racionalizadora que apuntó a reducir el déficit presupuestario del Estado municipal.

A su vez, la gestión militar de la intendencia recurrió a las bajas por “razones de seguridad”. Estas cesantías estaban vinculadas a las infracciones cometidas a la ley de seguridad nacional n°20.840 y pueden leerse como prolegómenos de la violencia que sufrieron los afectados. Este procedimiento burocrático se implementó dentro de las estructuras estatales, tuvo un carácter explícitamente represivo y apuntó a disciplinar a las agencias del Estado.

## **6. Bibliografía y fuentes de la investigación**

### **6.1. Fuentes documentales**

Legislación nacional: n° 17.401 / n° 20.840 / n° 21.260 / n° 21.274.

Legislación provincial: n° 7.854 / n° 7.859.

Documentación burocrático-administrativa de la Municipalidad de Rosario: DOM n°46.657/72 y libros de decretos de los años 1976 a 1981. Biblioteca “Gral. San Martín”, Rosario.

Diario *La Capital*. Hemeroteca de la Biblioteca Argentina “Dr. Juan Alvarez”, Rosario.

Fondo documental de la ex *Dirección General de Informaciones de la provincia de Santa Fe (DGI)*, Archivo Provincial de la Memoria (APM), dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe.

Legajos CONADEP.

Entrevistas:

OTAHÑO, L., trabajador municipal cesantado en 1976 por ley de prescindibilidad.

Entrevista personal, Rosario, 20 de abril de 2017.

COZZI, I., abogada y militante del movimiento de derechos humanos. Trabajadora estatal de la provincia de Santa Fe cesantada en 1979 por ley de prescindibilidad y luego detenida. Entrevista personal, Rosario, 10 de abril de 2017.

CORBELLA, C., trabajador municipal cesantado en 1976 por “razones de seguridad”.

Entrevista personal, Rosario, 15 de abril de 2017.

DÍAZ PATRÓN, J., trabajador municipal que presenta su renuncia voluntaria en 1977.

Entrevista personal, Cañada de Gómez, 22 de mayo de 2016.

### **6.2. Bibliografía**

ÁGUILA, Gabriela, (2017) “El régimen militar entre la represión y el consenso: la intendencia del capitán Cristiani y las asociaciones vecinales, Rosario 1976-1981”, ponencia presentada en el II Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Historia Social (ALIHS), Buenos Aires.

\_ (2014) “Disciplinamiento, control social y ‘acción psicológica’ en la dictadura argentina. Una mirada a escala local: Rosario, 1976-1981, en *Revista Binacional Brasil-Argentina*, V. 3, N° 1.

\_ (2008) *Dictadura, represión y sociedad en Rosario, 1976/1983. Un estudio sobre la represión y los comportamientos sociales en la dictadura*. Buenos Aires: Prometeo.

ALONSO, Luciano (2015) “¿Qué era lo normal? Represión y pseudo-juridicidad en la última dictadura militar argentina” en *Contenciosa*, Año III, N° 5.

\_ (2014) “Las violencias de Estado durante la última dictadura argentina: problemas de definición y análisis sociohistórico” en: ANSALDI, W. & GIORDANO, V. (coord.) *América Latina. Tiempos de violencias*. Buenos Aires: Ariel.

CANELO, Paula (2012) “Los efectos del poder tripartito. La balcanización del gabinete nacional durante la última dictadura militar” en *Prohistoria*, Rosario, núm. 17, año XV.

\_ (2008) *El proceso en su laberinto. La interna militar de Videla a Bignone*, Buenos Aires: Prometeo.

FERNÁNDEZ, Sandra (2007) “Los estudios de historia regional y local: de la base territorial a la perspectiva teórico-metodológica” en Fernández, Sandra (comp.), *Más allá del territorio. La historia regional y local como problema. Discusiones, balances y proyecciones*, Rosario: Prohistoria.

LUCIANI, Laura (2007) “*Entre el consenso, la censura y el silencio. La prensa gráfica de Rosario durante la dictadura, 1976-1981*” Tesis de licenciatura, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario.

PONISIO, Mariana, (2016a) “Las leyes de prescindibilidad en los gobiernos locales de la provincia de Santa Fe durante la última dictadura (1976-1983). Antecedentes y particularidades en su aplicación a partir de un estudio de caso”, en: *Revista de Historia*, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue, N° 17.

\_ (2016b) “La capilaridad del gobierno militar durante la última dictadura (1976-1983). Un abordaje de caso desde el nivel de las agencias estatales comunales de la provincia de Santa Fe” en *Historia Regional*, Sección Historia, ISP N° 3, Villa Constitución, Año XXIX, N° 35.



PRADA RODRÍGUEZ (2012) “Entre Escila y Caribdis. Contribuciones a un debate necesario”. *Hispania Nova.*, núm. 10, pp. 403-425.

QUIROGA, Hugo (2005). “El tiempo del Proceso”, en: SURIANO, Juan (dir.) Tomo X Nueva Historia Argentina, Buenos Aires: Sudamericana.

SCHWARZSTEIN, Dora (2002) “Memoria e historia”. En: *Desarrollo económico*, V. 42, N° 167.

YANUZZI, Ma. de los Ángeles (1996). Política y dictadura, Rosario: Fundación Ross.